

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1497

10 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Romero Lugo (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo inciso (gg) al Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, con el fin de autorizar a los municipios, discrecionalmente y mediante ordenanza municipal, a eximir del pago por concepto de la contribución sobre la propiedad mueble, el inventario total de la propiedad mueble que se encuentre en las facilidades de negocios y empresas dedicadas a actividad comercial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contribución sobre la propiedad mueble en Puerto Rico se estableció mediante la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”. La misma, entre otras disposiciones, permite a los municipios imponer contribuciones sobre la propiedad mueble tangible. Este tipo de impuesto no es exclusivo de Puerto Rico. El mismo modelo ha sido intentado en múltiples estados de los Estados Unidos con resultados poco alentadores.

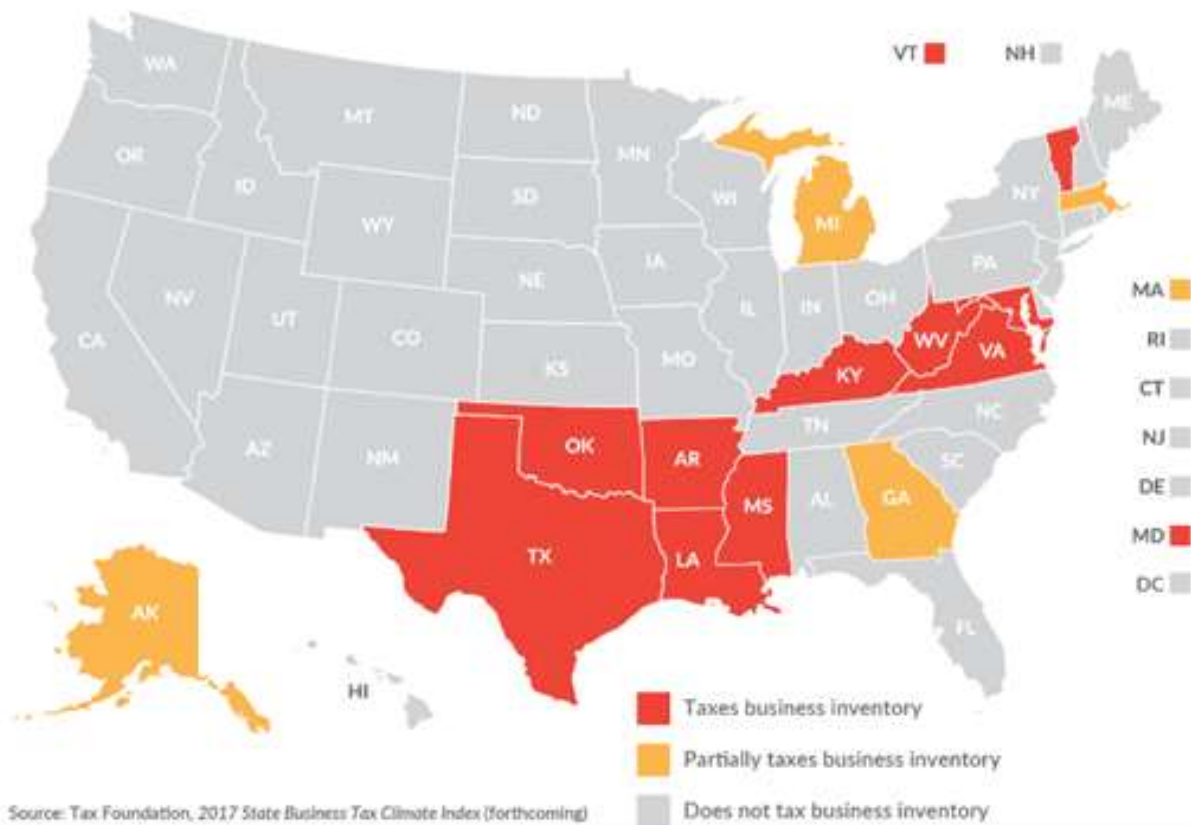
De acuerdo al informe “*Principles for the Taxation of Business Personal Property*” de la National Conference of State Legislatures, la mayor cantidad de impuestos de propiedad personal mueble son pagados por el sector de negocios debido a las múltiples exenciones existentes. Este tipo de impuesto es “*self-reporting*”, lo que impone

al empresario una carga administrativa adicional que aumenta los costos de implantación del mismo.

De acuerdo al referido informe, estos impuestos no se alinean con los principios generales de las contribuciones como, por ejemplo, la neutralidad, la eficiencia y la transparencia, entre otras. Por el contrario, desincentivan la inversión, la expansión e imponen un costo de cumplimiento sumamente alto. Si bien las conclusiones de este estudio se refieren en términos generales a las contribuciones sobre la propiedad mueble, lo mismo es cierto en cuanto a la categoría de inventario. Ante ello, la mayoría de los estados de la Nación han optado por eliminar este impuesto como una forma de incentivar la inversión. En el mapa a continuación se detallan los estados que cobran o no este tipo de impuesto:

Does Your State Tax Business Inventory?

Property Taxes on Business Inventory, as of July 1, 2016



Nótese que la mayoría de estos estados, con excepción de Hawái, son estados continentales que, a pesar del paso de un desastre natural, cuentan con otros estados contiguos que pueden facilitar el acceso a suministros y artículos necesarios en caso de emergencia. Este, obviamente, no es el caso de Puerto Rico, que depende mayormente de importaciones de puertos de Texas y Florida, que también fueron impactados recientemente.

El paso del huracán María nos ha hecho a todos mirar desde una nueva perspectiva el sistema contributivo de Puerto Rico, incluyendo los impuestos municipales y estatales. Esta coyuntura debe ser aprovechada para evaluar medidas que han creado dificultades por años a los negocios en Puerto Rico y que debido a esta situación se han recrudecido como lo es la imposición de la contribución de propiedad mueble al inventario.

Por muchos años se ha planteado sobre el impuesto al inventario ya que el mismo puede desincentivar que se mantengan inventarios adecuados en Puerto Rico al requerirse el pago aun cuando los productos no se han vendido. En adición, nuestra situación geográfica, ocasionó el escenario que enfrentamos tras el paso del huracán María en el que comercios tuvieron dificultades abasteciéndose y cumpliendo con las necesidades básicas de los puertorriqueños por falta de inventario disponible, además de las dificultades en la cadena de distribución.

La idea de eliminar la tributación por inventario no es novel en Puerto Rico. En el Informe del Comité de Recomendaciones para la Recuperación Económica de Puerto Rico, emitido en el 2014, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, recomendó “eliminar la contribución sobre la propiedad mueble en el renglón del inventario. Siendo una isla, la política contributiva debe ser incentivar que se mantenga el más alto nivel de inventario en Puerto Rico”.

Además, se discuten actualmente medidas para aliviar el impacto que esta medida pueda tener en las arcas municipales como, por ejemplo, establecer la auto tasación, reducción de gastos y reevaluar el inventario de exenciones del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, entre otras. En marzo de 2019, un grupo de

consultores comisionados por el Departamento del Tesoro Federal preparó el estudio *Property Taxes in Puerto Rico: Assessment and Recommendations*, donde se reconoce que este impuesto es una carga irrazonable sobre el sector productivo de Puerto Rico.

Reconociendo que dicha disposición le resta herramientas a los municipios para promover el desarrollo económico dentro de su jurisdicción, esta medida faculta a los municipios que lo entiendan conveniente de proveer una exención total sobre este impuesto en el caso de inventarios. Actualmente, los municipios pueden conceder exenciones municipales bajo el Artículo 2.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Sin embargo, a tenor con el Artículo 2.02 de la Ley 83-1991, antes mencionada, hay una porción del impuesto que el municipio no puede eximir. El propósito de esta legislación es facultar a los municipios que lo entiendan conveniente a conceder mediante ordenanza municipal una exención total sobre esta imposición.

La concesión de una exención total estaría condicionada a que el municipio no afecte ingresos que se encuentren pignorados para el pago de obligaciones emitidas donde el impuesto al inventario haya constituido garantía para el pago de dichas obligaciones. El municipio podrá implantar medidas de fiscalización o acuerdos con contribuyentes, dentro del límite geográfico del municipio, para que pueda conceder la exención total del pago del impuesto sobre la propiedad mueble mediante un acuerdo de ajuste al pago de patentes municipales. Dicho ajuste, mediante excepción, podrá inclusive realizarse estableciendo una tasa superior a la tasa máxima por concepto de patente municipal, según sea aplicable, establecida en la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”, y cualquier otro estatuto aplicable.

Ante la necesidad de dar un alivio al comercio y promover que se mantenga un inventario razonable para atender cualquier situación de emergencia, esta Asamblea Legislativa entiende necesario facultar a los municipios a que puedan, discrecionalmente y mediante ordenanza municipal a tal efecto, eliminar por completo la contribución sobre el inventario de propiedad mueble de forma inmediata.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se añade un nuevo inciso (gg) al Artículo 5.01 de la Ley 83-1991,
2 según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la
3 Propiedad de 1991”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.01. - Propiedad exenta de la imposición de contribuciones.

5 Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución
6 sobre la propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

7 (a) ...

8 ...

9 (ff) ...

10 (gg) *Facultad para eximir la propiedad mueble de fabricantes, comerciantes o*
11 *negociantes – La parte de propiedad de cualquier fabricante, comerciante o negociante*
12 *que consista de propiedad mueble tributable y que esté registrado como tal en los libros*
13 *del contribuyente luego del 1 de enero de 2021, siempre y cuando el municipio*
14 *conceda la exención mediante una ordenanza municipal. Esta exención podrá ser total*
15 *o parcial y podría aplicar a cierta propiedad en particular. La concesión de una*
16 *exención total estará condicionada a que el municipio no afecte ingresos que se*
17 *encuentren pignorados para el pago de obligaciones emitidas donde el impuesto al*
18 *inventario haya constituido garantía para el pago de dichas obligaciones. El municipio*
19 *podrá implantar medidas de fiscalización o acuerdos con contribuyentes, dentro del*
20 *límite geográfico del municipio, para que pueda conceder la exención total del pago del*
21 *impuesto sobre la propiedad mueble mediante un acuerdo de ajuste al pago de patentes*

1 *municipales. Dicho ajuste, mediante excepción, podrá realizarse estableciendo una*
2 *tasa superior a la tasa máxima por concepto de patente municipal, según sea aplicable,*
3 *establecida en la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida*
4 *como la “Ley de Patentes Municipales”, y cualquier otro estatuto aplicable.*

5 La única gestión del Director Ejecutivo el Centro de Recaudación de
6 Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario...”

7 Sección 2. – Reglamentación.

8 El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales deberá adoptar o
9 enmendar la reglamentación correspondiente a los fines de dar cumplimiento a las
10 disposiciones de esta Ley dentro de un término de noventa (90) días después de su
11 aprobación.

12 Sección 3. – Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.